



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RADICADO	08001310501120180030500
DEMANDANTE	MEDARDO ANTONIO GARCES MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante providencia de fecha 15 de octubre del año 2019, este Despacho ordenó **OFICIAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION, con el fin de que emitiera certificación en la que constara el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vinculo mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda. Por lo anterior, antes de aplicar las sanciones de ley, en auto de fecha 25 de octubre del año 2023, este Despacho judicial procedió a **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION, mediante oficio Nro. 01808 del 7 de noviembre del año 2023, con el fin de que informara las razones por las cuales no había dado respuesta al oficio Nro. 00792, librado por este despacho judicial el día 4 de mayo del año 2023 y concediendole el término improrrogable de 3 días para contestar el mismo. Sirvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. primero (1) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

AUTO:

Visto y verificado el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en providencia de fecha 15 de octubre del año 2019, este Despacho ordenó OFICIAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION, con el fin de que emitiera certificación en la que constara el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vinculo mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda, el cual no fue contestado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por lo anterior, antes de aplicar las sanciones de ley, en auto de fecha 25 de octubre del año 2023, este Despacho judicial procedió a **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION, mediante oficio Nro. 01808 del 7 de noviembre del año 2023, con el fin de que informara las razones por las cuales no había dado respuesta al oficio Nro. 00792, librado por este despacho judicial el día 4 de mayo del año 2023 y concediéndole el término improrrogable de 3 días para contestar el mismo.

No obstante, se avizora que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION, ha sido reunente en cumplir con la orden impartida por este despacho judicial, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 – Ley estatutaria de Administración de Justicia, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta, la importancia de los documentos requeridos por este despacho judicial, para proceder a dictar sentencia en el presente proceso y ante la negativa de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION a cumplir con lo ordenado.

Por lo tanto, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. **DAR APERTURA de incidente** de imposición de sanción al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **CONCÉDASE** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales no allegó al proceso la información requerida, relacionada en providencias de fecha 15 de octubre del año 2019 y 25 de octubre del año 2023, puesto en conocimiento mediante oficios Nro. 00792 del día 4 de mayo del año 2023 y Nro. 01808 del 7 de noviembre del año 2023, respectivamente.
3. **CONCEDER** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que remita a este Despacho y con destino a este proceso, a fin de que emita certificación en la que constara el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vínculo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda

4. **ADVIERTASE** que vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho judicial, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.
5. Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120180030500